

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.- DE LA LEY DE PLANEACION EN MATERIA DE IN-  
VERSION PUBLICA.- ..... PAG. 2

REGLAMENTO.- GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTA-  
DO DE DURANGO.- ..... PAG. 15

PROGRAMA.- DE DESARROLLO URBANO, EN VERSION ABREVIA-  
DA Y EL ACUERDO DE CABILDO, CORRESPONDIE-  
NTE AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO,  
DGO., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN  
EL CODIGO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO VI-  
GENTE EN EL ESTADO, PARA SUSTENTAR LOS  
PROGRAMAS RESPECTIVOS DE LAS DIFERENTES  
CABECERAS MUNICIPALES.- ..... PAG. 34

I S C Y T A C

EXAMEN.- PROFESIONAL DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE-  
LA INFORMACION DEL C. RAUL ROCHA DE SAN  
TIAGO.- ..... PAG. 38

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO  
TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD  
ANIMAL, REFORMADO MEDIANTE EL DIVERSO PU-  
BLICADO EL 1 DE JUNIO DEL 2001.- ..... PAG. 40

EL CIUDADANO LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 70 fracción II de  
la Constitución Política del Estado, así como lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley  
Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, **he tenido a bien**  
**expedir EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE**  
**INVERSIÓN PÚBLICA**, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**Primero.-** El Gobierno del Estado de Durango realizó un contrato de apertura de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. el pasado 18 de diciembre del 2000, bajo el marco del Programa de Fortalecimiento a Estados y Municipios (FORTEM) emprendido por dicha institución.

**Segundo.-** Para acceder a estos recursos, el Gobierno del Estado de Durango se comprometió a fortalecer su gestión financiera y administrativa, a través del cumplimiento de siete criterios específicos: Auditoria de estados financieros; Sistema de planificación de inversiones; Manejo de recursos del Ramo 33; Publicación de información financiera; Sistema de presupuestación; Administración tributaria y Sistema de contabilidad.

**Tercero.-** En el "Diagnóstico y Plan de Acción de Fortalecimiento Institucional" elaborado en enero de 2001 por el Estado de Durango en coordinación con BANOBRAS se determinó que el Estado sólo cumplía con 4 de estos criterios "Auditoria de estados financieros, Manejo de recursos del Ramo 33, Publicación de información financiera y administrativa tributaria", por tanto, se definieron las acciones necesarias para el cumplimiento de los 3 criterios restantes.

**Cuarto.-** En esa virtud, para dar cumplimiento al segundo criterio, el Gobierno del Estado de Durango propone la implantación de un Sistema de Planificación de Inversión Pública con el objetivo general de lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, con el fin de maximizar sus beneficios y con ello, incrementar el nivel de vida de la población.

**Quinto.-** El sistema debe ser entendido como un conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público del Estado, mediante el cual dichas entidades se coordinen y relacionen entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que en el marco del plan estatal de desarrollo, programas sectoriales y municipales constituyan las opciones más convenientes desde un punto de vista socioeconómico.

**Sexto.-** Asimismo, el Plan de Acción que deriva del diagnóstico, establece que para consolidar el sistema de Planificación de Inversión Pública de Durango se deberán llevar a cabo las acciones presentadas en el siguiente cuadro:

ACCIONES ESPECÍFICAS	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO
Fortalecimiento de los órganos de planeación de la entidad.	Modificación a la normatividad correspondiente o lineamientos de gestión de proyectos.
Utilización de criterios de beneficio costo en la selección y priorización de inversiones.	Personal capacitado en evaluación y administración de proyectos.
Criterios para selección de fuente de financiamiento y presupuestación de costos de operación y mantenimiento multianual.	Lineamientos para presupuestación de costos de operación y mantenimiento.
Operación de un banco de proyectos.	Plan multianual de inversión.
Integración con proceso de programación, presupuestación y contabilidad.	Plan financiero multianual con criterios para la selección de fuente de financiamiento.

**Séptimo.-** Que los proyectos de inversión pública se clasifican en dos niveles de acuerdo a su monto. Nivel A, corresponde a toda erogación prevista en el presupuesto mayor al equivalente en pesos de 1'650,000 UDIS y menor o igual a 3'299,999 UDIS del primero de enero del año en que se realiza la solicitud para incluir el proyecto en el Banco de Proyectos del Estado, que corresponda a

conceptos de gasto comprendidos en los capítulos 5000 (Muebles e inmuebles) y 6000 (Obras Públicas). Nivel B, corresponde a toda erogación prevista en el presupuesto mayor al equivalente en pesos de 3'300,000 UDIS del primero de enero del año en que se realiza la solicitud para incluir el proyecto en el Banco de Proyectos del Estado, que corresponda a conceptos de gasto comprendidos en los capítulos 5000 (Muebles e inmuebles) y 6000 (Obras Públicas).

**Octavo.-** Que la solicitud, que realizarán las Entidades Ejecutoras a la Unidad de Inversiones, para incluir al Banco de Proyectos del Estado los Proyectos de inversión del Nivel A, señalados en el párrafo anterior, deberán presentarse con los siguientes requisitos:

Oficio de solicitud de inclusión en el Banco de Proyectos del Estado, en el que se mencione el nombre del Proyecto, se justifique su congruencia con los objetivos, estrategias y lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo; asimismo deben de apegarse a la normatividad ecológica, técnica, institucional y demás normas que sean aplicables y la ficha de Presentación de Proyectos establecida por la Unidad de Inversiones con los primeros tres bloques adecuadamente llenados.

**Noveno.-** Que la solicitud, que realizarán las Entidades Ejecutoras a la Unidad de Inversiones, para incluir al Banco de Proyectos del Estado los proyectos de inversión del Nivel B, deberán presentar los siguientes requisitos:

Oficio de solicitud de inclusión en el Banco de Proyectos del Estado, en el objetivos, estrategias y lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo; asimismo debe apegarse a la normatividad ecológica, técnica, institucional y demás normas que le sean aplicables; y entregar la ficha de Presentación de Proyectos establecida por la Unidad de Inversiones con los nueve bloques adecuadamente llenados; Estudio de evaluación socioeconómica del proyecto, en forma impresa y electrónica (disco compacto o disquete), que cumpla con todos los puntos establecidos en el Manual metodológico correspondiente; el estudio deberá ser al menos a nivel de perfil.

Expresado lo anterior, con base en los considerandos expuesto se estima que reviste una gran trascendencia establecer las normas y procedimientos bajo las cuales se regirá el Sistema de Planificación de Inversión Pública del Estado y en esa virtud el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1.** Las disposiciones del presente reglamento definen los procedimientos y las normas que, en materia de Inversión Pública, deben cumplir las Dependencias, Entidades u Organismos de la Administración Pública Estatal que forman parte del Sistema de Planificación de Inversión Pública.

**ARTICULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- I. Ley: La Ley de Planeación del Estado de Durango.
- II. Sistema de Planificación de Inversión Pública: Conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las dependencias de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Durango, mediante el cual se relacionan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que constituyan las opciones más convenientes desde un punto de vista socioeconómico para lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión.
- III. Unidad de Inversiones (UI): Oficina Asesora cuyo objetivo primordial consiste en facilitar la toma de decisiones mediante la sugerencia de las opciones de inversión más rentables desde el punto de vista socioeconómico.
- IV. Entidad Ejecutora: Las dependencias de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Durango, que tienen a su cargo la identificación, formulación y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública.

- V. Proyecto de Inversión Pública: Toda inversión limitada en el tiempo que implique la aplicación de recursos públicos con el fin de ampliar, mejorar y modernizar la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios, cuyos beneficios son independientes de los de otros proyectos.
- VI. Ciclo de Vida de los Proyectos de Inversión Pública: Proceso que contempla la identificación de la idea de proyecto, la elaboración de estudios perfil, de prefactibilidad, de factibilidad, de diseño; la ejecución, operación y la evaluación de resultados de los proyectos de Inversión Pública.
- VII. Etapas del Proyecto de Inversión Pública: Preinversión, Inversión y Operación.
- VIII. Perfil: estudio preliminar basado en fuentes secundarias. La preparación de este estudio se basa en los conocimientos técnicos de expertos, parámetros generales y otros estudios de evaluación. Cuenta con estimaciones preliminares y un análisis de las mejores alternativas.
- IX. Prefactibilidad: Estudio donde se precisa con mayor detalle la información del estudio de perfil con el fin de disminuir los riesgos de decisión y seleccionar la mejor alternativa. La preparación de este estudio requiere la combinación de fuentes secundarias con trabajos de campo.
- X. Factibilidad: Estudio donde se perfecciona la información referente a la alternativa seleccionada y se establece un presupuesto referencial. Este nivel de estudio requiere información primaria y análisis detallado de mercado (oferta y demanda), además de la evaluación técnico económica.
- XI. Diseño: documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo.
- XII. Manual Metodológico: Compendio de procedimientos para la identificación, formulación, evaluación y presentación de Proyectos de Inversión Pública, aprobado por la Unidad de Inversiones.
- XIII. Programa Multianual de Inversión Pública: Conjunto de Proyectos de Inversión Pública a ser ejecutados en un periodo no menor de tres años y ordenados de acuerdo a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo.

- XIV. Análisis Costo Beneficio: Es una teoría metodológica de evaluación que se aplica en los casos en los que no es necesario valorar monetariamente los beneficios. Por tanto, el análisis se basa en la selección de la alternativa que implique el menor costo.
- XV. Análisis Costo Eficiencia: Es una teoría metodológica de evaluación que se aplica en los casos en los que no es necesario valorar monetariamente los beneficios. Por tanto, el análisis se basa en la selección de la alternativa que implique el menor costo.
- XVI. Banco de proyectos del Estado: Base de datos que compila las oportunidades de inversión pública del Estado cuyo objetivo es proporcionar información actualizadas, oportuna y confiable sobre los proyectos de inversión en su diferentes etapas, es decir, el banco de proyectos es un sistema en red que funciona como apoyo al Sistema de Planificación de Inversión Pública.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Organización del Sistema de Planificación de Inversión Pública

**Artículo 3.-** La organización institucional dentro del Sistema de Planificación de Inversión Pública está conformada por 4 niveles: Decisión, Control, Ejecución y Asesoría.

Nivel de Decisión. Le compete al Ejecutivo del Estado seleccionar los proyectos que deberán materializarse y que conformarán el Programa Multianual de Inversión Pública, considerando las recomendaciones de sus Secretarios y los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo.

Nivel de Control y Asignación. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración formular el marco presupuestal y el control de asignación de los recursos sobre la base de proyectos y a la Secretaría de Contraloría y

**Modernización Administrativa del Estado verificar los avances físico-financiero para asegurar la correcta aplicación de los recursos.**

**Nivel de Ejecución.** Corresponde a las diversas dependencias, entidades u organismos de la Administración Estatal, encargadas de desarrollar Proyectos de Inversión Pública, identificar, formular, evaluar y ejecutar los proyectos.

**Nivel de Asesoría.** Es competencia de la Unidad de Inversiones la dictaminación socioeconómica de los proyectos que postulan para su financiamiento público y emitir un dictamen.

### **CAPÍTULO TERCERO Funciones de las diferentes entidades**

**Artículo 4.-** Corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración y a la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Social de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, normar y administrar el Sistema de Planificación de Inversión Pública del Estado de Durango.

**Artículo 5.-** En particular, corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración en materia de inversión pública:

- I. Velar por el cumplimiento de lo expresado en la Ley y el presente Reglamento.
- II. Determinar el marco presupuestal y su distribución en las distintas dependencias sobre la base de Proyectos.
- III. Solicitar a cada dependencia la clave del Banco de Proyectos del Estado asignada a cada uno de los proyectos que programen dentro de su presupuesto.

- IV. Liberar los recursos para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública que hayan sido calificados como viables y autorizados por el titular de cada dependencia y el Ejecutivo del Estado.
- V. Formular en coordinación con los Secretarios correspondientes y la Unidad de Inversiones, el Programa Multianual de Inversión pública que deberá ser aprobado por el Gobernador y posteriormente formular el Programa financiero Multianual que dará sustento a las inversiones.
- VI. Definir, en coordinación con la Unidad de Inversiones, la política de acceso para la información contenida en el Banco de Proyectos.

**Artículo 6.- Corresponde a las entidades Ejecutoras en materia de inversión pública:**

- I. Elaborar los estudios de la Evaluación socioeconómica de sus Proyectos de Inversión Pública basándose en los manuales metodológicos sancionados por la Unidad de Inversiones.
- II. Solicitar a la Unidad de Inversiones la inclusión en el Banco de Proyectos del Estado de sus Proyectos de Inversión Pública. La solicitud deberá presentarse con la siguiente documentación:
  - a) Oficio de solicitud de inclusión en el Banco de Proyectos del Estado, en el que se mencione el nombre del Proyecto, se justifique su congruencia con los objetivos, estrategias y lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo, así como que se apegue a la normatividad aplicable.
  - b) Ficha de Presentación de Proyectos que establezca la Unidad de Inversiones debidamente requisitada, la cual contendrá entre otros aspectos el nombre y descripción del proyecto, problemática que lo origina, monto de inversión, periodo de ejecución, costos y beneficios sociales identificados e indicadores de rentabilidad.
  - c) Disco compacto o disquete que contenga el estudio de evaluación socioeconómica del proyecto (en su caso).

Los requisitos que deberán contener la Fichas de Presentación de Proyectos y el estudio de evaluación socioeconómico se establecerán en el acuerdo administrativo correspondiente.

- III. Aprobar y jerarquizar los proyectos de su Dependencia.
- IV. Presentar los proyectos al Gobernador para su autorización e inclusión dentro del Programa Multianual de Inversión Pública.
- V. - Programar los proyectos con base en el dictamen de la Unidad de Inversiones y solicitar a la Secretaría de Finanzas y de Administración (la asignación presupuestal correspondiente) su inclusión y autorización dentro del presupuesto anual.

#### **Artículo 7.- Corresponde a la Unidad de Inversiones:**

- I. Elaborar la normas y criterios relativos al proceso de preinversión, inversión y ejecución en materia de planeación y evaluación de proyectos
- II. Desarrollar y difundir las metodologías de proyectos específicos, a fin de que las Entidades Ejecutoras posean el marco de referencia para formular los diferentes tipos de proyectos.
- III. Promover y coordinar la realización del programa de capacitación permanente en las técnicas de evaluación socioeconómica de proyectos con personal de las Entidades Ejecutoras.
- IV. Analizar y **dictaminar** los proyectos que promuevan las Entidades Ejecutoras y emitir una **recomendación** desde un punto de vista socioeconómico haciendo destacar **aquellos** que se consideren convenientes para el Estado.
- V. Establecer y mantener **actualizado** el Banco de Proyectos.
- VI. Coordinar la realización de las **evaluaciones** de resultados.
- VII. Proponer los proyectos que deberán **integrar** el Programa Multianual de Inversión Pública a las Entidades Ejecutoras y a la Secretaría de Finanzas y de Administración.

## CAPÍTULO CUARTO

### Dictamen de Evaluación

**Artículo 8.-** La Unidad de Inversiones podrá emitir su recomendación de viabilidad durante la fase preinversión de los proyectos, una vez que cuente con la documentación señalada en la fracción II del artículo 6 del presente reglamento.

La Unidad de Inversiones podrá solicitar a las dependencias por escrito, tanto información adicional como que se precise la información que se recibió, sobre los proyectos incluidos en el Banco de Proyectos del Estado.

Para que un Proyecto de Inversión Pública sea calificado como viable debe contar con un análisis de costo-beneficio o con un análisis costo-eficiencia. Las especificaciones de estos criterios, que deberán cumplirse obligatoriamente, estarán contenidas en los Manuales Metodológicos correspondiente. En general, los Proyectos de Inversión Pública deben ser viables y sostenibles económica, ambiental e institucionalmente.

En el caso que corresponda a un análisis costo-beneficio, el valor presente del proyecto debe ser positivo y la tasa de rentabilidad mayor a la tasa social de descuento. En el caso que corresponda a un análisis costo-eficiencia el indicador económico debe cumplir con los niveles establecidos para cada tipo de proyecto.

**Artículo 9.-** La Unidad de Inversiones incluirá en el Banco de Proyectos del Estado todos los Proyectos de Inversión Pública que se encuentren en las fases de preinversión e inversión, contenidos en las solicitudes que se acompañen con la documentación señalada en la fracción II del artículo 6 de este reglamento, asignándole una clave única de identificación, la cual deberá ser utilizada para cualquier trámite relacionado con dicho proyecto.

La Unidad de Inversiones informará a las Entidades Ejecutoras y a la Secretaría de Finanzas y de Administración sobre los proyectos incluidos en el Banco de Proyectos, con su clave respectiva.

La descripción del proceso de registro, aprobación y recomendación de viabilidad requeridos para el funcionamiento del Banco de proyectos, serán establecidos por la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Social a través de la Unidad de Inversiones en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración.

**Artículo 10.-** La metodología General de Evaluación de Proyectos y los Manuales Metodológicos de Evaluación por tipo de proyecto, criterios y procedimientos que deben seguir para la identificación, formulación, evaluación y presentación de proyectos serán sancionados por la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Social de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

## **CAPÍTULO QUINTO** **Programa Multianual de Inversión Pública**

**Artículo 11.-** El Programa Multianual de Inversión Pública es un proceso mediante el cual cada Entidad Ejecutora determina el conjunto de Proyectos de Inversión Pública, que se encuentran en las etapas de preinversión e inversión, que serán evaluados o ejecutados en un periodo no menor de tres años. Dichos proyectos deberán ser ordenados de acuerdo con las prioridades y lineamientos de cada sector, expresados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Así también deberá quedar señalado dentro del Programa Multianual de Inversión Pública los costos de conservación o reinversiones de los proyectos de inversión pública.

**Artículo 12.-** Para que un Proyecto de Inversión Pública, cuya ejecución está programada en el primer año, puede ser incluido en el Programa Multianual de Inversión pública se requiere la recomendación de viabilidad socioeconómica de la Unidad de Inversiones.

**Artículo 13.-** La Unidad de Inversiones deberá enviar a la Secretaría de Finanzas y de Administración y a las Entidades Ejecutoras la relación de Proyectos de Inversión Pública calificados como viables.

## **CAPÍTULO SEXTO** **Inversión y Post inversión**

**Artículo 14.-** El seguimiento físico financiero de los Proyectos de Inversión Pública deberá ser realizado por la Secretaría de Finanzas y de Administración y la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado. Para realizar esta tarea deberá elaborarse una base de datos que contenga la información de todos los Proyectos de Inversión Pública que estén en la etapa de inversión.

Las Entidades Ejecutoras registrarán la información debiendo llenar una ficha de seguimiento y control. La ficha y la periodicidad de actualización las establece la Secretaría de Finanzas y de Administración.

**Artículo 15.-** Todas las Entidades Ejecutoras deben realizar la evaluación de resultados de los Proyectos de Inversión Pública. Los resultados de las evaluaciones deben ser enviados a la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Social de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** La Unidad de Inversiones sugerirá que mediante acuerdo administrativo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, se establezcan los montos y requisitos para la presentación de los estudios de los proyectos de inversión, así como los capítulos y partidas presupuestales que se entenderán como proyecto de inversión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de enero del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL SERETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

El Licenciado Ángel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracción II de la Constitución Política Local, y con fundamento en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de Durango, he tenido bien expedir el siguiente **Reglamento General del Instituto de Cultura del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que de conformidad a lo establecido en el Decreto de Creación del Instituto de Cultura del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial de fecha 06 de mayo de 1999, es necesario establecer un reglamento que rija la operación del mencionado Instituto.

**Segundo.-** Que para el adecuado funcionamiento del Instituto de Cultura del Estado de Durango como órgano rector de la cultura en la entidad, descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, se hace necesario tener un ordenamiento que establezca y regule la infraestructura para la cultura con que ya se cuenta a partir de la transferencia, por decreto, de los bienes muebles e inmuebles y la plantilla de personal por parte de la dirección de asuntos culturales de la secretaría de educación y de otras dependencias del Ejecutivo Estatal, para así poder coordinar todas aquellas acciones que producen cultura y fomento al arte en la Entidad. Es importante que cada unidad orgánica conozca las funciones encomendadas a su área y los lineamientos que la rigen para lograr cabalmente el cumplimiento de sus objetivos. Con base en los anteriores considerandos, se expide el siguiente:

## REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º** - El Instituto de Cultura del Estado de Durango se crea como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas atribuciones serán las de promover y difundir todas aquellas acciones que en materia de la cultura y las artes competen al Gobierno del Estado de Durango y a Instituciones Sociales y Privadas, así como a mantener el vínculo en la educación y la cultura a fin de que su influencia recíproca se constituya en un proceso permanente para la formación integral de sus ciudadanos.

**Artículo 2º** - El Instituto de Cultura del Estado de Durango como órgano rector de la política cultural del Estado, orientará sus acciones hacia las siguientes áreas estructurales:

- A) Capacidad jurídica, administrativa y financiera.
- B) Instalaciones físicas adecuadas y suficientes.
- C) Promoción de las tradiciones.
- D) Defensa y preservación del patrimonio cultural.
- E) Fomento a la creatividad artística e intelectual.
- F) Fortalecimiento del fondo Estatal para la cultura y las artes.
- G) Desarrollo de programas culturales dirigidos a la infancia.
- H) Acrecentamiento del consumo cultural.
- I) Conservación y desarrollo de las culturas populares e indígenas.
- J) Democratización y ampliación de las posibilidades de acceso a los servicios culturales.
- K) Vinculación del arte y la cultura con los medios masivos de comunicación.

**Artículo 3º .- El ICED estará constituido de la forma siguiente:**

- I. Un Consejo Directivo
- II. Una Dirección General
- III. Una Contraloría Interna
- IV. Un Comité de Financiamiento.

**Artículo 4º .- El ICED para realizar sus fines contará con los recursos que enseguida se expresa:**

- I. Los bienes inmuebles que sean de su dominio y que a futuro lleguen a tener, contando actualmente con:

Biblioteca Central del Estado, Teatro del Calvario, Teatro Ricardo Castro, Teatro Victoria, Casa de la Cultura Durango, Casa de Iniciación al Arte y la Cultura, Casa de la Cultura Gómez Palacio, Casa de la Cultura "Francisco Zarco" de Lerdo, edificio de avenida 16 de septiembre colonia silvestre dorador de la ciudad de Durango donde se encuentran instalados: el Archivo Histórico, Pinacoteca del Estado, Museo de la Revolución, Museo del Cine, Galerías, Salas de exposición y diversas oficinas; Museo de Arte Contemporáneo "Ángel Zárraga", Museo de Arte "Guillermo Ceniceros", y los demás museos cuyos edificios son propiedad del Gobierno del Estado.

- II. Con diversos programas culturales que operan en edificios que no son propiedad del Gobierno del Estado, contándose entre ellos:

Taller de Arte "korián", Escuela de la Música Mexicana, Centro Literario "Olga Arias", Banda de Música Infantil y Juvenil, Taller Regional de Danza de Gómez Palacio, Museo de las Culturas Populares, Museo Ángel Zárraga, Museo de Arqueología "Ganot Peschard", y los que se incorporen en el futuro.

- III. Los bienes muebles que sean de su dominio.

- IV. El presupuesto anual que se le autorice, los ingresos derivados de sus operaciones, servicios y ediciones.

- V Las aportaciones, donaciones, legados y entregas de cualquier naturaleza o concepto, que realicen los tres niveles de Gobierno o los particulares, y los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier concepto.
- VI Los recursos humanos comisionados al Instituto que se encuentren adscritos a la dirección de asuntos culturales de la Secretaría de Educación, los correspondientes a otras unidades y dependencias de Gobierno del Estado, que estén destinadas al fomento del arte y la cultura, respetando sus derechos laborales, de acuerdo a su adscripción; las plazas docentes, de apoyo y asistencia a la educación adscrita temporalmente continuarán bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación.
- VII Cuando una unidad de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo pase a formar parte del ICED, en términos del decreto de creación del mismo publicado el 06 de mayo de 1999, el traspaso se hará con el personal a su servicio, y los recursos con que se le cubren salarios o sueldos, mobiliario, vehículo, herramientas, equipos, instrumentos, aparatos y todos los recursos utilizados en la promoción de la cultura y las artes.

## CAPITULO II ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 5º .- El Consejo Directivo del ICED, se integrará de la forma siguiente:**

- I. Por un Presidente, que será el **Gobernador del Estado**.
- II. Por un Vicepresidente que será el **Secretario de Educación del Estado**, quien presidirá las sesiones del **consejo en ausencia del presidente**.
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el **Director General del ICED**.
- IV. Un Vocal, que será el titular de la **Secretaría de Finanzas y de Administración**.

V. Un Vocal, que será el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa.

VI. Un Vocal, que será el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.

El cargo de Concejal será Honorífico. El Secretario Ejecutivo, como Concejal, estará sujeto a esta regla; pero como Director del Instituto percibirá sueldo.

**Artículo 6°.** - El Consejo Directivo se reunirá cada tres meses, y en forma extraordinaria según la importancia de los asuntos a desahogar.

**Artículo 7°.** - El Consejo tendrá las funciones específicas siguientes:

- I. Estructurar la política cultural de la entidad, conforme a los principios establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, artículos 3° y 4° de la Constitución Política del Estado de Durango.
- II. Aprobar el programa anual de actividades y su presupuesto respectivo.
- III. Definir la actividad artística y cultural que producen los sectores público, social y privado que participan en el consejo.
- IV. Establecer las bases para una participación permanente de la iniciativa privada y de la sociedad civil, en los diversos programas del Instituto.
- V. Conocer las aportaciones específicas que el Estado y otras personas físicas y morales realizan para el estímulo, la creación y la difusión de los bienes artísticos y culturales.
- VI. Aprobar los manuales administrativos y de procedimientos e instructivos de cada una de las unidades y otros que sean necesarios.
- VII. Designar y remover en su caso a los directores, coordinadores y jefes de área del instituto.
- VIII. Las demás que se determinan en el decreto de creación del ICED.

**Artículo 8º.- Son atribuciones del Presidente:**

- I. Presidir las sesiones.
- II. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Autorizar la orden del día.
- IV. Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones.
- V. Las demás que se derivén del decreto de creación del ICED.

**Artículo 9º .- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:**

- I. Convocar a petición del Presidente del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- II. Dar lectura al acta de la asamblea anterior para su aprobación y firma.
- III. Confirmar la presencia de los miembros del Consejo a la Asamblea convocada, asentando en lista de asistencia la firma de los mismos.
- IV. Asentar en las actas los acuerdos a que llegue el Consejo Directivo, en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, las actas de las sesiones.
- VI. Conformar el libro de actas.

**Artículo 10º.- Son atribuciones de los Vocales: Las que el propio Consejo Directivo les confiera.**

### CAPITULO III FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

**Artículo 11º.-** El Director General del ICED quien además fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, el cual durará en el cargo tres años y podrá ser ratificado.

**Artículo 12º.-** Para ser Director General del ICED se requiere:

- I. Ser ciudadano durangueño.
- II. Tener edad mínima de treinta años.
- III. Tener título de profesión humanista o afín a las funciones del instituto.
- IV. Tener una trayectoria en actividades culturales notoria y relevante.
- V. Poseer experiencia en puestos de dirección, y
- VI. Ser de reconocida honorabilidad.

**Artículo 13º.-** Son facultades y obligaciones del Director General del ICED, las siguientes:

- I. Cumplir los acuerdos del Consejo.
- II. Elaborar el programa anual de actividades, conjuntamente con el presupuesto respectivo y someterlo a la aprobación del Consejo.
- III. De acuerdo con el programa anual de actividades determinar los subprogramas y disponer su ejecución.
- IV. Poner a consideración del Consejo Directivo del Instituto a los directores, coordinadores y jefes de área

- V. Actuar en representación del Consejo con facultades generales para actos de administración legales y cobranza, y aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes.
- VI. Rendir el día último de noviembre de cada año, un informe de actividades sobre los trabajos del Instituto y sus unidades ante el Presidente y los Concejales.
- VII. Someter a la consideración del Consejo, los manuales administrativos de las unidades del Instituto; Los manuales de procedimientos e instructivos de servicios al público; así como las adecuaciones que se hagan a los mismos posteriormente.
- VIII. Celebrar convenios y contratos en materia de cultura con Municipios tanto de esta Entidad Federativa como de otros lugares de la República, con otros Estados de la Federación y con organismos públicos, sociales o privados locales, nacionales o internacionales.
- IX. Promover la realización de congresos y asambleas culturales, así como representar al Gobierno del Estado, y al Consejo, en su caso, ante toda clase de organismos artísticos y culturales.
- X. Acordar con las autoridades educativas, el fortalecimiento de los programas de educación artística en los niveles de educación básica, y coordinadamente desarrollar programas de cultura infantil.
- XI. Instaurar el festival musical revueltas, para celebrarse anualmente y otros que tengan como objetivo la divulgación y reconocimiento de valores durangueños y nacionales.
- XII. Impulsar la apertura de nuevas fuentes de cultura.
- XIII. Promover y proyectar todos aquellos actos que se relacionen con los antes enunciados y aquellos que sean encomendados por el Ejecutivo del Estado.
- XIV. Las demás que se deriven del Consejo y del decreto de creación.

**Artículo 14º.-** Se consideran incluidas dentro de su estructura las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Finanzas y de Administración.
- II. Dirección de Vinculación Cultural y Artística de Durango.
- III. Dirección de Infraestructura y Patrimonio.
- IV. Dirección de Vinculación Cultural y Artística Región Laguna.
- V. Unidades Staff aprobadas por el Consejo Directivo.

#### **CAPITULO IV DE LA DESIGNACIÓN Y DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE ÁREA**

**Artículo 15º.-** Los Directores de Área serán nombrados y removidos por el Consejo Directivo del ICED. para ser Director de área se requiere:

- I. Ser ciudadano durangueño.
- II. Tener edad mínima de treinta años.
- III. Tener título de profesión humanista o afín a las funciones del instituto.
- IV. Poseer experiencia en puestos de dirección, y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

**Artículo 16º.-** Corresponde a los Directores de Área auxiliar al director general en todas las funciones que le confiere a su responsabilidad y ámbito de competencia, de acuerdo a la naturaleza de su cargo, quienes al mismo tiempo serán auxiliados por los jefes de departamento responsables de unidades y administradores de organismos dependientes de cada dirección, así como del personal que requiera para la operación de sus programas. Cada Director de área realizará las funciones generales siguientes:

- I. Planear, organizar y controlar las funciones de la dirección de su área, coordinando los departamentos y unidades a su cargo, así como las actividades de acuerdo con los lineamientos y el programa anual de trabajo establecido.
- II. Elaborar y presentar para su aprobación el programa anual de trabajo y el presupuesto para el área de su competencia, así como dirigir, supervisar y evaluar su aplicación.
- III. Someter a consideración del Consejo Directivo del ICED a través de la Dirección General, los requerimientos de personal para el desempeño y desarrollo de las funciones de su área.
- IV. Coordinarse con otras áreas del ICED para el desarrollo de las actividades, respetando la competencia de cada una de éstas, así como las líneas de comunicación establecidas.
- V. Elaborar los manuales de procedimientos y en su caso, los instructivos de atención al público, correspondientes a las unidades integrantes de su dirección, y turnarlo a la Dirección General para su presentación ante el consejo directivo del ICED.
- VI. Acordar con el Director General los asuntos y trámites correspondientes a su área.
- VII. Verificar la adecuada aplicación de los recursos (financieros, materiales y humanos) del área a su cargo, y en caso de ser necesario, aplicar medidas correctivas.
- VIII. Informar al Director General de los avances y resultados de su programa anual de trabajo.
- IX. Desempeñar las funciones encomendadas por el Director General, en caso de proyectos y actividades especiales.
- X. Efectuar periódicamente reuniones de información, coordinación y evaluación, con los departamentos a su cargo, para la unificación de criterios de operación.

- XI.** Proporcionar la información que le requiera la contraloría interna sobre el funcionamiento del área a su cargo.

**Artículo 17º .-** Son funciones de la Dirección de Finanzas y de Administración:

- I. La Dirección de Finanzas y de Administración tendrá a su cargo la gestoría, resguardo y distribución de los recursos financieros, así como el registro de la información financiera que se genere en la operación del ICED
- II. Elaborar el presupuesto anual de su área.
- III. Consolidar los presupuestos de todas las áreas del ICED, y presentar el presupuesto anual a la Dirección General.
- IV. Una vez aprobado por el Consejo Directivo, el presupuesto anual del ICED, proceder a elaborar la calendarización y asignación del mismo en las áreas, apegado a los acuerdos que para el caso tome el Consejo Directivo.
- V. Gestionar ante las instancias correspondientes la ministración de los recursos financieros para que sean entregados oportunamente; Así como las partidas extraordinarias o adicionales que requiera el Instituto para su función, previa autorización del Director General.
- VI. Programar las compras y el pago a proveedores así como el manejo y control de los inventarios.
- VII. Controlar los ingresos que por concepto de cultura y arte se generen en las diferentes áreas del ICED, estableciendo una supervisión permanente de todas las actividades lucrativas que se efectúen.
- VIII. Coordinar las acciones que en materia jurídica, de recursos humanos y de servicios generales se lleven a cabo en el Instituto.
- IX. Gestionar ante las instancias de Gobierno correspondientes, los recursos humanos necesarios de acuerdo a la estructura autorizada por el Consejo Directivo.

- X. Gestionar todos aquellos trámites de carácter laboral relacionado con el personal del Instituto, así como asuntos jurídicos relacionados con el desempeño de la Institución.
- XI. Solicitar el abastecimiento de material y equipo necesario para la operación y mantenimiento de cada una de las áreas del ICED, así como controlar la distribución y uso racional de los mismos.
- XII. Coordinar el abastecimiento que en materia de servicios generales: Mantenimiento, vigilancia y transporte, requieran las diferentes áreas.
- XIII. Para el desempeño de sus funciones, se consideran incluidas en su estructura: el departamento de tesorería y contabilidad, el departamento de recursos humanos, el departamento jurídico, el departamento de recursos materiales (compras e inventarios), y el departamento de servicios generales.

**Artículo 18º.-** Son funciones de la dirección de vinculación cultural y artística Durango, y Región Laguna:

- I. Planear, organizar, coordinar y controlar la operación, promoción y difusión de programas artísticos y culturales así como los eventos especiales que realice el Instituto en el Estado.
- II. Promover de manera conjunta con la dirección general, el establecimiento de mecanismos de coordinación para iniciar, fortalecer y desarrollar la educación artística y cultural de la Entidad.
- III. Coordinar todas las acciones que en materia de música, teatro, artes plásticas, danza, cine, escultura, literatura y arte popular se desarrolle en el ICED, en concordancia con los programas aprobados.
- IV. Planear en acuerdo con la Dirección General los proyectos que en materia de arte y cultura se desarrolle en el ICED, de acuerdo al plan de trabajo y los proyectos especiales.

- V. Hacer propuestas a la Dirección General de nuevos proyectos para el fomento del arte y la cultura para que sean valorados por el Consejo Directivo.
- VI. Efectuar la operación de los festivales, concursos, exposiciones, reconocimientos así como programas especiales que el ICED lleve a cabo.
- VII. Promover la realización en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos de: Cursos, Diplomados, talleres y en general, toda clase de acciones que permitan la capacitación y actualización del personal del ICED.
- VIII. Así como otorgamiento de becas, reconocimientos y estímulos económicos a los creadores e investigadores del arte y cultura.
- IX. Coordinar la elaboración y la actualización del catálogo de creadores e investigadores de arte y cultura del Estado.
- X. Promover la difusión del arte y la cultura en los diferentes medios de comunicación masiva, de acuerdo con el programa anual de trabajo.
- XI. Controlar conjuntamente con la Dirección de Finanzas y de Administración, la emisión del boletaje necesario en las actividades por las que se busque obtener ingresos, reportando la situación en que se realizara cada actividad (entrada libre, cortesías, venta).
- XII. Vincular todas aquellas actividades que el ICED lleve a cabo en coordinación con el Consejo Nacional para la cultura y las artes, el Instituto nacional de bellas artes, Ayuntamientos, asociaciones, así como todas las instituciones y organismos que promuevan el arte y la cultura en todas sus manifestaciones.
- XIII. Coordinar a los Ayuntamientos con los que el ICED haya celebrado convenios de colaboración, el programa de actividades de apoyo a creadores y promoción cultural.
- XIV. La Dirección de Vinculación Artística y Cultural Región Laguna en coordinación con la Dirección de Infraestructura y Patrimonio llevará a cabo todas aquellas acciones que en materia de bibliotecas, museos, teatros,

salas de exposiciones, cultura popular, librerías y salas de lectura se lleven a cabo en la Región Lagunera del Estado de Durango.

XV. Se consideran dentro de la estructura de la Dirección de Vinculación Cultural y Artística Durango:

- A) La Coordinación de Centros Culturales y Difusión Cultural: Archivo Histórico, Ciac, Casa de la Cultura, Taller de Arte korian, Escuela de la Música Mexicana, Centro Literario Olga Arias, las Casas de la Cultura en los Municipios, Cultura Infantil, Departamento de Culturas Populares y PACAE, así como el Departamento de Promoción y Comercialización Cultural.
- B) La Coordinación Artística: artes plásticas, música, danza, teatro, arte popular, literatura y cine.

XVI. Se consideran dentro de la estructura de la Dirección de Vinculación Artística y Cultural Región Laguna:

- A) La Subdirección de la cd. de Gómez Palacio: Biblioteca José Santos Valdés, Museo de Arte Moderno, Teatro Dolores del Río, Centro de Iniciación Artística, Centro Regional de Danza Contemporánea del Noroeste "Mezquite", Sala de Exposiciones Temporales "Rodolfo Escalera Vizcaíno", Sala de Proyecciones y Departamento de Culturas Populares; y
- B) La Subdirección de la cd. de Lerdo.

**Artículo 19º.- Son funciones de la dirección de infraestructura y patrimonio:**

- I. Planear, coordinar, organizar, y supervisar la operación de programas culturales que se realicen en museos, teatros, salas de arte y galerías del ICED, así como vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto.

- II. Elaborar y proponer a la Dirección General, el programa anual de actividades que habrán de realizarse en las mencionadas en la fracción anterior.
- III. Asesorar y ofrecer los servicios en el área de museografía a organismos dependientes del ICED o a instituciones externas que lo soliciten.
- IV. Gestionar y coordinar el montaje de exposiciones tanto del ICED como de instituciones externas en la medida de los recursos disponibles.
- V. Coordinar las acciones que el ICED realice en materia de infraestructura, a fin de fortalecer e incrementar el patrimonio con que se cuenta.
- VI. Controlar conjuntamente con la Dirección de Finanzas y de Administración, la emisión del boletaje necesario en las actividades por las que se busque obtener ingresos, reportando la situación en que se realizará cada actividad (entrada libre, cortesías, venta).
- VII. Coordinar las acciones con otras áreas del ICED, y previo convenio, con instituciones de los tres niveles del Gobierno y de la sociedad civil en materia de culturas indígenas, culturas populares y museografía.
- VIII. Propiciar el enlace permanente con los cronistas municipales, narradores orales, a fin de llevar un registro de sus obras.
- IX. Promoverá la publicación de obras que a juicio del consejo sean susceptibles de ser editadas. El ICED contará con un Consejo Editorial que será un órgano colegiado y a él se someterán las obras escritas para resolver sobre su publicación a cargo del Instituto.
- X. Se considera como parte de la estructura de la dirección de infraestructura y patrimonio:
  - A) La coordinación en el Estado de museos, librerías y salas de lectura, considerándose: Museo Temático del Cine, Museo del Cine, Museo Contemporáneo "Ángel Zárraga", Museo de Arqueología "Ganot Peschard, Museo del Niño, Museo de las Culturas Populares, Museos Comunitarios, Museo Guillermo Ceniceros, la Biblioteca

Central "Ignacio Gallegos", la Librería "Antonio Estrada", la Librería G. Román y la Comisión Editorial

B) La Coordinación de Teatros, considerándose: Teatro Ricardo Castro, Teatro Victoria, Teatro del Calvario, y el Conjunto Cultural Durango; y

**Artículo 20º.-** Son funciones de las unidades staff:

- I. Asesorar a la Dirección General en las áreas en que el consejo directivo lo considere necesario.
- II. Informar al Consejo Directivo del desempeño de su encomienda cuando le sea requerido.
- III. Las funciones de las unidades staff serán de asesoría especializada y apoyo, por lo cual no podrán ser operativas ni tendrán mando sobre el personal operativo del ICED.

**CAPITULO V**  
**DE LA DESIGNACIÓN Y DE LAS FUNCIONES**  
**DEL CONTRALOR INTERNO**

**Artículo 21º.-** El Contralor Interno será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, en uso de las facultades que le confiere el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**Artículo 22º.-** Corresponde al Contralor Interno, la vigilancia legal y técnica de los recursos financieros del Instituto.

**Artículo 23º.-** Para ser Contralor Interno se requiere:

- I. Tener título profesional.
- II. Ser ciudadano durangueño.
- III. Tener edad mínima de 25 años.
- IV. Ser de reconocido prestigio moral y profesional.

**Artículo 24º.- Son funciones específicas del Contralor Interno:**

- I. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos que pertenezcan al Instituto;
- II. Iniciar y tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios y rezarcitorios e imponer en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y de sus municipios;
- III. Realizar supervisiones, revisiones y auditorias tendientes a verificar que en el instituto se observen las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio público encomendado y las relativas al sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales del Instituto;
- IV. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto autorizado al Instituto;
- V. Evaluar las medidas de simplificación administrativa que se adopten en el Instituto, proponiendo en su caso aquellas otras que se consideren convenientes;
- VI. Informar a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa el resultado de las acciones, comisiones o funciones que se le encomienden y sugerir al consejo directivo la instrumentación de normas complementarias en materia de control;

- VII. Intervenir en los procesos de entrega recepción de las unidades administrativas del propio Instituto; e
- VIII. Informar al pleno del Consejo Directivo de los resultados obtenidos de las acciones, comisiones o funciones que se le encomienden.

**Artículo 25º.-** El ICED contará con un comité de financiamiento, que será un órgano auxiliar que proveerá la captación de recursos financieros, adicionales a los que aportan las Instituciones Gubernamentales.

**Artículo 26º.-** Los miembros del comité de financiamiento, serán nombrados por el Gobernador del Estado, de entre ciudadanos destacados de la iniciativa privada, del sector social y de los grupos organizados de intelectuales.

**Artículo 27º.-** Son funciones específicas del comité de financiamiento:

- I. Promover la captación de recursos financieros adicionales a los que aportan las instituciones gubernamentales.
- II. Generar las acciones tendientes a la obtención de recursos a través de patronatos, fundaciones y otros que permitan generar recursos financieros.
- III. El comité de financiamiento para el desarrollo de sus actividades, podrá hacer uso de las instalaciones del ICED, en coordinación con la Dirección General.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales o administrativas contrarias a las contenidas en este Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.

**VERSIÓN ABREVIADA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO DEL GALLO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE DURANGO.**

**PRESENTACION**

El centro de población de San Pedro del Gallo, municipio del mismo nombre del Estado de Durango, nació con las expectativas de una población agrícola, la cual a través del tiempo a cambiado su función para llegar a ser una localidad comercial y de servicios; el crecimiento del centro de población, de Santa María del Oro, ocasionado por la dinámica actual del Desarrollo Urbano, de la misma, exigió contar con un instrumento normativo de planeación vigente, técnica y jurídicamente, congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.

Por instrucciones del C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política local y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado a través de la Dirección de Planeación y Urbanismo, y con la normativa de la Secretaría de Desarrollo Social a Nivel Federal, la colaboración del H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo. se procedió a la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Pedro del Gallo, Dgo. para beneficio de la comunidad duranguense asentada en esa localidad.

**BASES JURIDICAS**

Para la presente elaboración del Programa el Municipio promovió la realización con la amplia participación de la comunidad y de los sectores público, privado y social.

Para la ordenación y regulación de las áreas y predios, en el indicados, el Programa señala los lineamientos de ocupación del suelo que servirán de base para la formulación de las declaratorias de reserva, usos y destinos que expedirá el C. Gobernador del Estado de Durango. Por lo que se convierte en obligatorio tanto para las autoridades como para la sociedad.

La fundamentación jurídica del Programa de Desarrollo Urbano para la población de San Pedro del Gallo, Durango se basa en las siguientes disposiciones legales:

Lo que establece la:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 27 y 73, así como en las reformas y adiciones al artículo 115, el cual faculta al municipio para formular, aprobar y administrar los Programas de Desarrollo urbano que incidan en su ámbito territorial.
- Ley General de Asentamientos Humanos.
- Constitución Política del Estado de Durango.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.
- Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Ley Agraria.

**CONDICIONANTES DE PLANEACIÓN**

El Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de San Pedro del Gallo, Dgo., se sujetó a los siguientes niveles de planeación:

**PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
( 2000-2006 )**

**OBJETIVO**

Propiciar el ordenamiento territorial de las actividades económicas y de la población conforme a las potencialidades de las Ciudades y de las Regiones que todavía ofrecen condiciones propicias para ello. Así mismo dicho programa recomienda inducir el crecimiento de las ciudades en forma ordenada de acuerdo con las normas vigentes de Desarrollo Urbano y bajo principios sustentados en el equilibrio ambiental de los centros de población.

**PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO  
( 2000-2006 )**

**OBJETIVO:**

Inducir el crecimiento de las ciudades de forma ordenada, de acuerdo con las normas vigentes de desarrollo urbano y bajo principios sustentados en el equilibrio ambiental de los centros de población, respetando la autonomía estatal y la libertad municipal.

**PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO  
( 1998 - 2004 )**

**OBJETIVOS:**

Promover la concurrencia y coordinación de los tres órdenes de gobierno en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población respetando sus ámbitos de competencia.

Promover en los ayuntamientos del Estado la formulación, aprobación y administración de los Programas de Desarrollo Urbano de centros de población y zona conurbada.

Impulsar la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional en el planteamiento de estrategias que coadyuven al desarrollo urbano ordenado y sustentable.

Fortalecer mecanismos para la cobertura de los servicios públicos urbanos, equipamiento e infraestructura en centros de población con especial énfasis en aquellas que presentan mayores rezagos.

Reactivación de los Programas de Desarrollo Urbano para la constitución de reservas territoriales.

Proponer mecanismos viables de financiamiento, rehabilitación y conservación del patrimonio histórico y cultural de los centros de población.

Ampliar la participación estatal en las medidas de protección al medio ambiente y equilibrio ecológico en las áreas urbanas y rurales.

**PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO  
( 2001 - 2004 )**

**OBJETIVOS:**

Aplicar en forma honesta, correcta y oportuna los recursos materiales y financieros que mejoren las condiciones de vida de la población propiciando el desarrollo económico y social del municipio.

Emprender acciones estructuradas y programadas a través de un plan que reúna las aportaciones de todos y que establezca metas y estrategias para resolver lo apremiante y para impulsar lo urgente permitiendo general empleos y bienestar.

Buscar una mejor integración y una mayor cohesión social, un mejor aprovechamiento del potencial productivo de todos los sectores y la creación de condiciones para que nuestras familias y cada uno de sus miembros tengan la posibilidad de ejercer su creatividad y talento.

Ejecutar a corto plazo obras y acciones de importancia política y social que se captaron durante la campaña y que son compromiso con la sociedad y con las diferentes localidades que integran el municipio.

Impulsar la vinculación estrecha y permanente con las diferentes estancias de gobierno, gestionando incansablemente los recursos que nos permitan establecer mezclas con aportaciones de los propios beneficiados, el estado y el municipio para abatir las grandes carencias que nos aquejan en servicios básicos de agua potable, alcantarillado, salud, educación y electrificación.

**OBJETIVOS**

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**

**IMAGEN OBJETIVO:**

El Programa de Desarrollo Urbano contempla que: para lograr un mejor nivel de vida de los habitantes de la población de San Pedro del Gallo, Dgo. es fundamental orientar el desarrollo urbano de una manera armónica y ordenada para con ello lograr un desarrollo sustentable.

**OBJETIVOS PARTICULARES:**

- Definir la zonificación primaria del suelo urbano, estableciendo los usos, destinos y reservas que propician una estructura eficiente y garanticen un adecuado ordenamiento y regulación del futuro crecimiento de la ciudad.
- Propiciar el crecimiento ordenado del área urbana hacia zonas aptas, mediante obras programadas de vialidad, infraestructura y equipamiento que permitan lograr el máximo aprovechamiento del uso del suelo.
- Promover programas de construcción y mejoramiento de viviendas para elevar los niveles de habitabilidad, dirigidos principalmente al sector social de escasos recursos.
- Orientar la atención de la demanda de vivienda, promoviendo la constitución de reservas territoriales y estableciendo programas de reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo.
- Definir una estructura vial que propicie la integración y facilite la interrelación entre zonas habitacionales, servicios y áreas de trabajo.
- Apoyar la dotación priorizada de infraestructura y equipamiento urbano y fortalecer la prestación de servicios públicos para atender las deficiencias y cubrir las carencias de los mismos.
- Preservar el equilibrio ecológico, controlando las fuentes de contaminación ambiental, conservando los recursos naturales que el suelo, el agua y el aire ofrecen para elevar la calidad del medio ambiente de la localidad.
- Promover programas de reforestación en toda la ciudad y los terrenos colindantes de la mancha urbana con las zonas agrícolas, para evitar la contaminación edifica ocasionada por tolvaneras en la ciudad.
- Proponer alternativas de solución a la problemática urbana actual, contando con la participación de los diferentes sectores públicos, privados y sociales.

- Promover el crecimiento urbano hacia las zonas que presentan más oportunidades de desarrollo.
- Identificar las áreas potencialmente aprovechables, incorporándolas a los aspectos urbanos y de conservación natural.

#### LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION

El límite del centro de población es el área de jurisdicción donde las autoridades Federales, Estatales y Municipales en forma concurrente y coordinada ejerzan sus atribuciones relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

El área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano está conformada y distribuida de la siguiente manera:

Superficie del centro de población	225.00 has.
Superficie de reserva territorial	..... has.
Superficie urbana actual	41.88 has.
Superficie de preservación ecológica	183.12 has.

#### DIAGNOSTICO – PRONOSTICO

La población de San Pedro del Gallo, Dgo. localizada en la región del norte del Estado forma parte del Municipio del mismo nombre, se desempeña como cabecera municipal catalogada como un centro político, administrativo y prestadora de servicios y comercios.

Sus actividades económicas corresponden en mucho a su ubicación geográfica, ya que la región productora de granos básicos por su producción agropecuaria, aparece como un centro de comercialización por su ubicación y vías de comunicación que la cruzan y llegan a ella, además de ser la cabecera municipal.

La distribución de la población económicamente activa (p.e.a.) para 1990 arrojaba los siguientes porcentajes:

Actividades primarias el	54.64%
Actividades secundarias el	13.40%
Actividades terciarias el	19.07%
No especificadas el	12.89%

La población actual en 1995 se estima en 678 habitantes, siendo el 31.68 del total del municipio y el 0.24% de la población estatal presenta un alto índice de emigración.

En los últimos 10 años la población de San Pedro del Gallo, Dgo. observa una tasa de crecimiento de -4.49%

El problema de la inmigración y de la emigración se mantiene constante en la población, se estima que con la tasa de crecimiento del 1.0% la población podría llegar a tener 869 habitantes en el año 2020.

El área urbana actual comprende 41.88 hectáreas donde se asientan 678 habitantes con una densidad bruta promedio de 16.18 hab./ha. Que se considera baja debido a los fenómenos económicos (atracción) y los sociales (inmigración) en los últimos años la población ha manifestado un crecimiento sobre todo en terrenos de tenencia ejidal.

Los contrastes y diferencias de vivienda se pueden observar entre las antiguas áreas y las nuevas de crecimiento, donde es común encontrar vivienda mal construida, hacinamientos, tenencia irregular, carencia de infraestructura y falta de equipamiento y servicios públicos.

La población conserva la traza urbana original que es a base de una planta de plato roto muy irregular por su topografía y su concepción con calles de diferentes secciones. Todas las actividades giran en torno al primer cuadro de la localidad, que es donde se concentra el 85% de los servicios, comercio, administración y equipamiento urbano, rodeado de áreas habitacionales y de uso mixto vivienda y comercio. Por su ubicación el centro urbano provoca el desorden sobre todo en el aspecto vial. El equipamiento urbano está diseminado en las zonas que forman la población, con excepción de los sistemas de salud y administración municipal.

La infraestructura urbana de la ciudad presenta problemas en la dotación del servicio de drenaje, en un 20.0%, además no existe drenaje pluvial, el agua potable cubre el servicio en un 100.0% a la mayoría de la población, y el alumbrado público cubre un 100.0% de la mancha urbana. De la misma manera se puede mencionar que solo un 35.0% de las vialidades tienen pavimento, que representa un bajo porcentaje con respecto al total de la mancha urbana.

La población de San Pedro del Gallo, Dgo. al igual que las del resto del Estado, sufre los problemas de los asentamientos irregulares, venta de terrenos en zonas ejidales y lugares de alto riesgo, falta de espacios verdes y recreativos, lagunas de oxidación en mal estado, solo cuenta con fideicomiso de basura aunque alejado de la ciudad este no obtiene ningún tipo de tratamiento, falta de recursos económicos del ayuntamiento para llevar a cabo sus programas y la falta de una buena planeación para poder lograr su desarrollo urbano y económico.

#### ESTRATEGIA GENERAL DE DESARROLLO

La necesidad de aumentar la densidad urbana a 20.74 hab./ha., y las expectativas de crecimiento demográfico dan como resultado el mínimo requerimiento de suelo urbano tomando en cuenta como base una tasa de crecimiento del 1.0% anual de su población.

Lo anterior contrasta con la tendencia de crecimiento bajo de la mancha urbana en los últimos 10 años. De ese modo para los próximos 20 años al 2020 será necesario llevar a cabo políticas de consolidación. Esta superficie a corto plazo se ubica en las áreas vacantes localizadas dentro de la mancha urbana, sobre todo en la periferia de la ciudad y en las colonias.

Con el objeto de prever una estructura urbana armónica y funcional, se hace necesario contar con un Programa de Desarrollo Urbano que conjunte a todas estas áreas, en una superficie total de 41.88 has., necesarias para futuro crecimiento a largo plazo del centro de población.

Esta será suficiente para el crecimiento de la población en los próximos 20 años, fecha en que la población llegará a sumar 869 habitantes, suponiendo la hipótesis de crecimiento demográfico constante y con un paulatino incremento de la densidad urbana hasta llegar a 20.74 habitantes por hectárea en el año 2020.

Se propone el ordenamiento urbano de toda esa superficie. Por la necesidad de agrupar todas las áreas dispersas que están en proceso de ocupación; no se considera conveniente abrir nuevas áreas al uso urbano, por el contrario, es indispensable aplicar una política de densificación urbana con la saturación de predios baldíos a corto plazo.

#### AREAS NO APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Dado que la población se encuentra limitada por suelo con pendientes mayores al 15% al norte pasando la carretera por la topografía y representan barreras y riesgos, el crecimiento urbano se ve limitado por estos hacia esos lugares.

#### AREAS CONDICIONADAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Ante la necesidad de expansión, San Pedro del Gallo, Dgo. puede crecer hacia el interior del centro de población y en terrenos con pendientes menores al 10% en los terrenos con posibilidad de contar con servicios que rodean a la mancha urbana.

#### AREAS APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Se localizan al interior del centro de población, en áreas subutilizadas las zonas aptas para el desarrollo urbano, ya que no tienen restricciones topográficas, ni de suelo problemático o de servicios y con la recomendación de redensificar el suelo urbano en áreas que cuenten con los servicios y que pueden urbanizarse a menores costos.

#### POLITICAS DE DESARROLLO

La política general de Desarrollo Urbano de la población de Santa María del Oro, Dgo. será de impulso, en concordancia con los lineamientos del Programa Nacional de Desarrollo Urbano.

De igual manera, para las diversas áreas que componen el centro de población en particular, se han determinado las siguientes políticas:

##### • POLITICA DE CRECIMIENTO

Se refiere a las áreas urbanas con un grado de saturación conveniente donde el crecimiento debe limitarse a la saturación máxima que determinen las normas de utilización de suelo y a la dotación de los servicios necesarios.

Asimismo se refiere a la limitación de los asentamientos ubicados en zonas no aptas ubicadas alrededor del poblado con pendientes mayores al 15% sobre todo las que están cercanas a los márgenes de los arroyos.

##### Crecimiento por expansión

Se refiere a las áreas de reserva que deben ser abiertas al desarrollo urbano, en las que se deben canalizar el apoyo y promoción para su desarrollo.

##### Crecimiento por densificación

Se refiere a las áreas cuya densidad es baja y que por lo tanto es conveniente densificar, o donde existen predios baldíos que se deben saturar. Su crecimiento tenderá a optimizar el uso del suelo dentro de los límites de soporte de la infraestructura y las características físicas del área.

Se aplica a toda la población actual, así como a baldíos y significativos localizados dentro y fuera de la mancha urbana.

##### • POLITICA DE MEJORAMIENTO

Se refiere a las áreas que por sus carencias requieren de programas integrales para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios, mejoramiento de la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra.

Así mismo, como parte de esta política, se instrumentarán programas de construcción de pavimentos en toda el área urbana y arborización en banquetas.

##### • POLITICAS DE CONSERVACION

Se aplican a las áreas de riego y explotación pecuaria ubicadas fuera de la mancha urbana, al perímetro así como a las áreas de explotación agrícola al oeste de la misma y que se localizan en el área de influencia del centro de población.

La política de conservación se presenta en dos modalidades: patrimonial y de valor ambiental.

##### Conservación patrimonial:

Se refiere a la conservación, restauración y cuidado en general del patrimonio arquitectónico y del contexto urbano de la localidad. Se aplicara al área conocida como centro urbano y a los monumentos y edificios mas relevantes.

##### Política de protección ambiental:

Se refiere a las áreas necesarias para la regulación y control de los escorrentimientos y cuerpos de agua naturales, así como aquellas necesarias para la recarga de mantos acuíferos.

Las áreas para la protección de escurrimientos y cuerpos de agua, consistirán en franjas de 30 m de ancho, 15 m a cada lado a partir del eje del cauce, excepto cuando la anchura de este sea mayor de 10 m; en cuyo caso las áreas de protección se integraran por el ancho del cauce mas 10 m. A cada lado, las áreas de protección de los cuerpos de agua serán de 10 m a partir de la cota máxima, del nivel de agua.

Esta política se aplica a todos los cauces y cuerpos de agua existentes dentro del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano en particular.

En cuanto a los mantos acuíferos, se protegerán las áreas de recarga y se racionalizará su explotación en el área de influencia de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua.

#### • POLITICA DE PROTECCION

Esta política está orientada a la protección del área natural, cuyas características requieren de medidas que propicien su aprovechamiento racional y sustentable. Se presenta en su modalidad de preservación natural:

##### Preservación natural:

Estas áreas se ubican en los cauces y márgenes de los arroyos, así como a las zonas de cultivo temporal agrícola.

#### ESTRUCTURA URBANA Y ZONIFICACIÓN

El conveniente ordenamiento de la estructura urbana parte de la organización de la estructura vial, que asegure la adecuada integración de las zonas y áreas urbanas actuales y las de futuro crecimiento.

El área urbana se organizará en base a unidades territoriales, determinadas por el número de habitantes; dichas unidades, serán servidas por núcleos de equipamiento. De salud, comercial, educativo, recreativo, cultural, etc.

#### DESTINOS DE INFRAESTRUCTURA

Son las áreas destinadas a la ubicación de la infraestructura, las indicadas en el plano del programa, así como los derechos de vía generados por líneas de infraestructura, tales como las líneas eléctricas de alta tensión.

#### RESERVAS

#### CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO 2000-2020

Se promoverá la ocupación de baldíos significativos y saturación de lotes baldíos que se localizan dentro de la mancha urbana, esto permitirá la redensificación del área urbana actual en una superficie de 41.88 has., para una población de 869 habitantes.

#### PROYECTO DE ACUERDO DE CABILDO

#### II. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL GALLO, ESTADO DE DURANGO.

##### ACUERDO DE CABILDO

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO DEL GALLO, Y SU CORRESPONDIENTE DECLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE AREA Y PREDIOS.

#### EL CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL GALLO.

##### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** QUE POR MANDATO DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RATIFICADO EN EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, ES FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS, FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR, LA ZONIFICACION Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PARA CUMPLIR CON LOS FINES SEÑALADOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA PROPIA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA; FACULTADES QUE SE REGLAMENTAN EN LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 9º, 11, 12, 15, 27 Y 28, Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DEL ARTICULO 20, FRACCIONES XXIV, 25, 26 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO DE LAS DISPOSICIONES APPLICABLES DEL CODIGO DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**SEGUNDO.-** QUE CONFORME SE DESPRENDE DE LA FRACCION XXIX-C DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, SE EJERCERA EN FORMA CONCURRENCIA CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, CONCURRENCIA QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN EL CODIGO DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO.

**TERCERO.-** QUE CONFORME LOS OBJETIVOS Y POLITICAS DEFINIDAS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE 1995 - 2000 Y EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2000 - 2006, EL ORDENAMIENTO Y REGULACION DE ESTE ASENTAMIENTO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO TIENE UNA ALTA PRIORIDAD DISPONIENDOSE UNA POLITICA DE IMPULSO COMO CIUDAD CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS A NIVEL REGIONAL.

**CUARTO.-** QUE PARA REGULAR EN BENEFICIO SOCIAL EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACION, CUIDAR DE SU CONSERVACION Y LOGRAR EL DESARROLLO URBANO EQUILIBRADO DEL PAIS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACION RURAL Y PARA EVITAR LA DESTRUCCION DE LOS ELEMENTOS NATURALES FINES SEÑALADOS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES DE INTERES PUBLICO FORMULAR LA ZONIFICACION DE LA POBLACION DE SAN PEDRO DEL GALLO, DETERMINANDO LOS APROVECHAMIENTOS PREDOMINANTES EN SUS ZONAS URBANAS, ESTABLECIENDO LOS ADECUADOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS, COMO DISPONE EL MISMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE SE INVOCA, ACCION QUE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, COMO SE CONTEMPLA EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN LAS DEMAS NORMAS DE DERECHO URBANISTICO VIGENTE.

**QUINTO.-** QUE EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO, LA COMISION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE SAN PEDRO DEL GALLO, PARA DEFINIR LAS ACCIONES DE CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO QUE SE REQUIERE PARA CONDUCIR SU DESARROLLO.

**SEXTA.-** QUE COMO PARTE DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS PARA ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO, SE PROCEDIO A REVISAR LA ZONIFICACION URBANA DEL CENTRO DE POBLACION PARA FORMULAR LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE AREAS Y PREDIOS QUE GARANTICEN LOS ESPACIOS ADECUADOS PARA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS.

**SEPTIMO.-** QUE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO DEL GALLO Y SU ZONIFICACION, FUERA SOMETIDA A CONSULTA PUBLICA POR PARTE DEL II. AYUNTAMIENTO, RECIBIENDO LAS OPINIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD.

**OCTAVO.-** QUE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO DEL GALLO ES CONGRUENTE EN EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO 2000 - 2006, CON LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO 1998 - 2004 Y CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE NIVELES SUPERIORES DE PLANEACION.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGIA AL MUNICIPIO Y SU AYUNTAMIENTO EL ARTICULO 115 EN SUS FRACCIONES II Y V DE LA MISMA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA PRECEPTO QUE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SE RATIFICA EN EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE DURANGO; CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LAS FRACCIONES V Y XXIV DEL ARTICULO 20 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; Y EN PARTICULAR, EN MATERIA LAS FACULTADES DEFINIDAS EN LOS ARTICULO 9, 16 Y 26 RELATIVOS AL CODIGO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, EL CUAL SEÑALA EN SU ARTICULO 23 LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO; EN SESION FECHA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ SE EXPIDE EL SIGUIENTE.

#### ACUERDO

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO DEL GALLO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, ESTADO DE DURANGO, Y LA DECLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE SUS AREAS Y PREDIOS.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.-** SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE SAN PEDRO DEL GALLO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, ESTADO DE DURANGO.

**ARTICULO 2º.-** LAS NORMAS DE ORDENAMIENTO Y REGULACION DEL CENTRO DE POBLACION QUE SE INTEGRAN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL, SE EXPIDEN PARA DAR CUMPLIMIENTO A

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DESGLOSADOS EN EL ARTICULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

**ARTICULO 3º.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO SE DESIGNARA COMO LA "LEY GENERAL", A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, COMO "LEY MUNICIPAL", A LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y COMO "LEY ESTATAL" AL CODIGO DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO; POR "PROGRAMA" SE ENTENDERÁ EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE SAN PEDRO DEL GALLO, QUE SE APRUEBA EN EL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO.

**ARTICULO 4º.-** EL APROVECHAMIENTO DE LAS AREAS Y PREDIOS DENTRO DE LOS LIMITES ESPECIALES QUE CONSTITUYEN EL AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION DEL PROGRAMA, CONFORME SE DESPRENDE DE LOS ARTICULO 27 DE LA LEY GENERAL Y DE LA LEY ESTATAL, SE SUJETARA A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PROGRAMA Y EN SUS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS.

**ARTICULO 5º.-** CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 5, 7, 8, 9, 28, 35, 40 Y 51 DE LA CONSTITUCION GENERAL Y LOS ARTICULOS 56 Y 76 DE LA LEY ESTATAL LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES SON RESPONSABLES DE PROVEER LO NECESARIO DENTRO DEL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA. ASI COMO SE DESPRENDE DE LOS ARTICULOS 6, 7, 9, 11 Y 12 DE LA LEY ESTATAL, SON OBLIGATORIAS LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO DEL PROGRAMA Y DE SUS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS EN CUANTO A LA PLANEACION Y REGULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES Y LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS CUYAS ACCIONES INFLUYEN EN EL DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION.

**ARTICULO 6º**- LAS AREAS Y PREDIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS LIMITES DEL AREA DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA, SEA CUAL FUERE SU REGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA, ESTAN SOMETIDAS A SUS DISPOSICIONES, SALVO LAS JURISDICCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTICULO 7º**- UNA VEZ QUE EL PROGRAMA QUE SE APRUEBA SE PUBLICUE Y REGISTRE, SE MANTIENDRA DISPONIBLE PARA CONSULTA DEL PUBLICO EN LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS O SU EQUIVALENTE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, ESTADO DE DURANGO.

## CAPITULO II

### DE LA ZONIFICACION DE TERRITORIO MUNICIPAL Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA

**ARTICULO 8º**- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2º, 3º, 4º, 5º Y 36 DE LA LEY GENERAL; ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO; ARTICULO 20 FRACCION XXIV DE LA LEY MUNICIPAL Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ESTATAL, SE ACUERDA DEFINIR LA ZONIFICACION DEL CENTRO DE POBLACION, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA.

**ARTICULO 9º**- SE ESTABLECEN COMO AMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA, LAS AREAS LIMITADAS POR LA POLIGONAL DETALLADA EN EL MISMO, QUE CONSTITUYEN EL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION, TODO LOS ACTOS, CONTRATOS Y AUTORIZACIONES Y TODAS LAS OBRAS Y EDIFICACIONES QUE SE REALICEN EN LAS AREAS INCLUIDAS EN SUS DECLARATORIAS, SEAN PUBLICAS O PRIVADAS, DEBERÁN SUJETARSE A LAS NORMAS DE ZONIFICACIÓN DEFINIDAS EN EL PROGRAMA CONFORME SE DESPRENDE DE LOS ARTICULOS 38, 39, 40, 41 Y 45 DE LA LEY GENERAL Y LOS ARTICULOS 87 Y 88 DE LA LEY ESTATAL. SIN ESTE REQUISITO NO SE OTORGARA AUTORIZACION O LICENCIA PARA EFECTUAR LAS QUE SE EXPIDAN CONTRAVINIENDO ESTA DISPOSICION, ESTARAN AFECTADAS POR LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL EN SUS ARTICULOS 55, 58, 57, 59 Y 60, POR LA LEY ESTATAL EN SUS ARTICULOS 12 Y 13.

**ARTICULO 10º**- LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS ES EL ORDEN MUNICIPAL COMPETENTE PARA DICTAMINAR RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA INTERPRETANDO SUS NORMAS CON APoyo EN LOS CRITERIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, EN CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION URBANISTICA ESTATAL, Y FEDERAL, RESPETANDO LA COMPETENCIA QUE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO.

**ARTICULO 11º**- LA UTILIZACION DEL SUELLO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LIMITES DEL AREA DE APLICACIÓN, SE SUJETARA A LAS NORMAS DE ZONIFICACION DEL PROGRAMA QUE SE APRUEBA Y A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN.

- A. LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- B. EL CODIGO DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- C. LA LEY FEDERAL DE REFORMA, AGRARIA:
- D. LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.
- E. LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES EN MATERIAS DE AGUAS.
- F. LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.
- G. LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES DE EDIFICACION.
- H. LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL GALLO PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DE CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO.
- I. LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS ACUERDOS Y CONVENIOS EXPEDIDOS, PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES, PARA ESTABLICER Y ADMINISTRAR RESERVAS TERRITORIALES.
- J. LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE REGULEN LA VIALIDAD, IMAGEN URBANA Y OTROS ORDENAMIENTO APLICABLES; Y
- K. LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS.

**ARTICULO 12º**- PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL GALLO APARTIR DE LAS PROPUESTAS QUE SE FORMULEN, EN CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, COMO TAMBIEN CELEBRARSE CONVENIOS DE CONCERTACION CON GRUPOS, PERSONAS Y ENTIDADES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA ESTABLICER COMPROMISOS Y REALIZAR ACCIONES DE CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO, PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL Y EL ARTICULO 28 DE LA LEY ESTATAL.

## CAPITULO III

### DECLARATORIAS DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE AREAS Y PREDIOS

**ARTICULO 13º**- CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 4º, 5º, FRACCION III Y 35 DE LA LEY GENERAL Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ESTATAL, SE APRUEBA LA ZONIFICACION CONTENIDA EN EL PROGRAMA, EN LAS QUE DETERMINARAN LAS RESERVAS, Y USOS Y DESTINOS DE LAS AREAS Y PREDIOS DEL CENTRO DE LA POBLACION DE SAN PEDRO DEL GALLO, DURANGO.

**ARTICULO 14º**- SE APRUEBAN LOS SEÑALAMIENTOS DE USOS Y DESTINOS Y RESERVAS, DEFINIDOS EN LA ZONIFICACION INTEGRADA AL PROGRAMA, Y EL CONTENIDO DE LOS PLANOS RELATIVOS, CON EFECTOS DE DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, EN RELACION CON LAS AREAS Y PREDIOS QUE EN LOS MISMOS SE ESPECIFICA, COMPRENDIDOS EN LOS LIMITES DEL CENTRO DE POBLACION DE SAN PEDRO DEL GALLO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, ESTADO DE DURANGO.

**ARTICULO 15º**- LA ZONIFICACION DEFINIDA EN EL PROGRAMA, QUE SE ESTABLECE EN LOS PLANOS CORRESPONDIENTES, ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

A.- LA DEMARCACION DE LAS ZONAS, SUB-ZONA, AREAS Y PREDIOS COMPRENDIDOS EN LOS MISMOS;

B.- LOS SEÑALAMIENTOS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, MEDIANTE LAS LETRAS, NÚMEROS, CLAVES Y SIMBOLOS DEFINIDOS EN LA NOMENCLATURA DE LOS MISMOS PLANOS, CONFORME LAS NORMAS DE ZONIFICACION, Y;  
LAS MODALIDADES DE UTILIZACION DEL SUELLO, CONFORME LOS LIMITES DE ESTRUCTURA URBANA.

**ARTICULO 16º**- UNA VEZ QUE SEA PUBLICADO EL PROGRAMA, PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PARRAFO 16 DE LA LEY GENERAL Y DEL ARTICULO 23, FRACCIONES XI Y XII DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ESTATAL, DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES SIGUIENTES, SE PROCEDERA A SU PUBLICACION Y REGISTRO MISMO, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DEL ESTADO, Y EN LOS REGISTRO QUE CORRESPONDAN EN RAZON DE LA MATERIA, Y SE HARÁ LO MISMO CON LAS DECLARATORIAS QUE ESTABLEZCAN LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS QUE INTEGRAN LA ZONIFICACION, COMO SE DISPONE EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY ESTATAL, DE ACUERDO AL CUAL, DICHAS DECLARATORIAS ENTRARAN EN VIGOR APARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ARTICULO 17º**- LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS Y RESERVAS; LOS FEUDATARIOS QUE AUTORICEN ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD, POSESION O CUALQUIER OTRO DERECHO RESPECTO DE LOS MISMOS PREDIOS; Y LAS RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO DEL SUELLO, OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES QUE DEFINEN LOS EFECTOS JURIDICOS DE DICHAS DECLARATORIAS, COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTICULOS 36, 37, 38, 39, 44 Y 45 DE LA LEY GENERAL EN LOS ARTICULOS 6º, 7º, 8º, 147, 160, 161 Y 175 DE LA LEY ESTATAL.

**ARTICULO 18º**- EN RELACION CON LAS AREAS Y PREDIOS PARA LOS QUE SE PROPONEN ACCIONES DE PRESERVACION DE BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL, DE CONSERVACION ECOLÓGICA, SE PROCEDERA A PROMOVERLAS ANTE AUTORIDADES ESTATALES, FEDERALES, PARA QUE TOMEN LA PARTICIPACION QUE LES CORRESPONDA CONFORME A LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE.

## CAPITULO IV

### PUBLICACION Y REGISTRO DEL PROGRAMA

**ARTICULO 19º**- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16, FRACCION IV DE LA LEY GENERAL, SE ACUERDA ENViar EL PRESENTE PROGRAMA, PARA EFECTO DE QUE SE DISPONGA SU PUBLICACION, PARA ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY ESTATAL.

**ARTICULO 20º**- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS O SU EQUIVALENTE, TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DIFUNDIR EL CONTENIDO DEL PROGRAMA, Y DISPONER SU ACCESIBILIDAD PARA CONSULTA DEL PUBLICO.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA ENTRARAN EN VIGOR UNA VEZ QUE SE PUBLICUE ESTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y EN EL DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD.

**SEGUNDO.** LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE AREAS Y PREDIOS QUE SE AUTORIZAN EN EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y DEBERAN SER INSCRITOS DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES SIGUIENTES EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

**TERCERO.** UNA VEZ PUBLICADO EL PROGRAMA Y SUS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, QUE SE APRUEBAN, QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL MISMO PROGRAMA Y A SUS NORMAS DE ZONIFICACION.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

SAN PEDRO DEL GALLO, DGO, A 01 DE NOVIEMBRE DEL 2001

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

C. ALFREDO CARRILLO VALDEZ

MANUEL SARINANA CASTANEDA

PRIMER REGIDOR

Manuel Tarin Armendariz

SEGUNDO REGIDOR

Alicia Espino Guevara

TERCER REGIDOR

Efren Montalvo Nunez

CUARTO REGIDOR

Felipe Cossio Compean

QUINTO REGIDOR

Martina Pantoja C.

ANTONIA PANTOJA COSSIO

SEXTO REGIDOR

Fernan Ramirez Saenz Pardo

SEPTIMO REGIDOR

Bernardo Ortiz V.

BERNARDO ORTIZ VALDES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Celso Carrillo Valdez

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:00 horas del día 10 del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron en la Escuela de Ciencias de la Información, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores, Lic. Celia María Saracho Pérez, - Lic. Thelma Marina Quñones Acevedo y Lic. Francisco Javier Palomo Rosado.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciado en Ciencias de la Información, del alumno (a) RAUL ROCHA DE SANTIAGO.

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobárlo por - Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. CELIA MARIA SARACHO PEREZ  
PRESIDENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER PALOMO ROSADO  
SECRETARIO

*Thelma Marina*  
LIC. THELMA MARINA QUÑONES ACEVEDO  
PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 10 de Diciembre de 1994.

LIC. CELIA MA. SARACHO PEREZ  
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA  
RECTOR

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**DECRETO** por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio de la Ley Federal de Sanidad Animal, reformado mediante el diverso publicado el 1 de junio de 2001.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**ARTICULO UNICO.**- Se reforma el artículo primero transitorio de la Ley Federal de Sanidad Animal, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de junio del año dos mil uno, para quedar en los siguientes términos:

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**- Las reformas respecto de los puntos de verificación e inspección de la Ley y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la misma, entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dejando a salvo únicamente los derechos de los puntos de verificación e inspección autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en territorio nacional y en el extranjero, por un plazo que no exceda del 12 de junio de 2002, fecha límite para que el Ejecutivo Federal resuelva en definitiva.

### TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 14 de diciembre de 2001.- Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.- Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Secretario.- Sen. Yolanda E. González Hernández, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.